

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19573 31 03 001 2018 00063 02
Proceso: VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MIGUEL SANTIAGO ARANGO YOVANNY – JORGE ANDRES ARANGO YOBANNY¹
Demandados: MANUEL EMILIO CASTILLO GONZALEZ – JOSE TOMAS ZAPATA ARARAT – LUIS OVIDIO CHARA – FELIX ANTONIO CASTILLO – DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI – JHON JAIRO SEPULVEDA CAMACHO – MARIA YAMILETH SEPULVEDA MEJIA – HENRY ARMANDO SEPULVEDA MENESES – FRANCY ESTELA SEPULVEDA CAMACHO – HENRY SEPULVEDA – EMERITA QUIÑONEZ – JUAN FERNANDEZ VERA – BETY SEPULVEDA FORY – MARLENE SEPULVEDA FORY – FEDERICO SEPULVEDA FORY – ELSY SEPULVEDA FORY – LUCY SEPULVEDA FORY – MIREYA SEPULVEDA QUIÑONEZ – AYDEE SEPULVEDA FORY – RUBIEL SEPULVEDA CARABALI – MARY LUZ SEPULVEDA FORY – CARMEN ROSA SEPULVEDA FORY – RAQUEL CORDOBA - BASILIA ARAGON – FELIPA o MARIA FELIPA MINA ARAGON – PETRONILA MINA ARAGON – ROSALIA MINA ARAGON – CATALINA MINA MORENO – ARGEMIRO VILLA – JORG ANTONIO RUBIANO GIRALDO – LINA MARIA GARCIA RUBIANO – BETY RUBIANO FRANCO – JAVIER RUBIANO FRANCO – JULIO CESAR RUBIANO FRANCO – MARGOTH RUBIANO FRANCO – MARIA RUBIANO FRANCO – MARTHA RUBIANO FRANCO – ARABIA BURAYE MINA – GILBERTO CARDONA – CAROLINA BUITRAGO VARGAS – CECILIA FLOREZ DE OROZCO – ALBERTO DE JESUS OROZCO FLOREZ – FRANCISCO EDUARDO OROZCO FLOREZ – OSCAR FERNANDO CASTILLO TEJADA – HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE SANTIAGO ARANGO FRANCO – PERSONAS INDETERMINADAS²
Vinculados: DIEGO ARMANDO, LEONARDO, CLAUDIA MILENA y CARLOS EDUARDO FORY LARRAHONDO; así como a GUNERCINDE LUCUMÍ, INOCENCIO y SOFÍA LUCUMÍ VIÁFARA; EVARISTA VELEZ DE LUCUMÍ, EVANGELINA VILLEGAS, FELIS ANTONIO VILLEGAS, CESAR VILLEGAS FRANCISCO, MARIA INÉS VASQUEZ SANCHEZ [Archivo No. 03, folio 252]. EMILIANA LUCUMÍ DE AGUILAR, ALCIDES LUCUMÍ, PETRONILA VILLEGAS DE FORY, ANA DELIA VILLEGAS DE GUAZÁ, EVANGELINA VILLEGAS DE TERRANOVA y JERÓNIMO BANGUERO CASTILLO³ [Archivo No. 04, folio 26]- SOCIEDAD AGROCOCEGA LTDA⁴ [Archivo No. 03, folio 252] – BANCO CAFETERO[hoy, Banco Davivienda]⁵ y CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO [hoy, Banco Agrario - Archivo No. 04, folio 26]⁶.
Asunto: Acepta desistimiento recurso de apelación sentencia

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

¹ Por conducto de apoderado: Dr. EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ – Correo electrónico: abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com - Celular: 317 668 9021

² Representados por Curador Ad Litem: Dra. DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON – Correo electrónico: dianarui315@hotmail.com – Móvil: 316 863 0167 [Archivo No. 3, folio 238, respuesta a la demanda]

³ Representados por Curador Ad Litem: Dra. GLORIA LONDOÑO MONTOYA – Correo electrónico: gloria25961@hotmail.com – Móvil: 316 287 8959

⁴ Apoderado Dr. SANTIAGO OROZCO LALINDE – Correo electrónico: pcalvete@ingeniolacabana.com – jburgos@ingeniolacabana.com [Archivo 91, sustitución poder]

⁵ Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

⁶ Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co – servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

En memorial que antecede, aportado dentro del término otorgado para sustentar el recurso de apelación, el apoderado de la parte demandante – MIGUEL SANTIAGO ARANGO YOVANNY y JORGE ANDRES ARANGO YOVANNY, aduce desistir del recurso de apelación presentado dentro del proceso de la referencia, concretamente, contra la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca.

En los términos del artículo 316 del C.G.P., las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y demás actos procesales que hayan promovido, quedando entonces en firme, la providencia que fue objeto del mismo. Aunado, que no es necesaria la presentación personal de la solicitud de desistimiento⁷, y que el profesional del derecho goza de la facultad expresa de desistir⁸.

En este orden, se aceptará el desistimiento presentado, condenando en costas a la parte demandante⁹, no configurándose ninguno de los eventos en los que se permite al juez abstenerse de condenar en costas.

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, téngase en cuenta que el desistimiento del recurso deja en firme la providencia objeto de la alzada.

SEGUNDO: Condenar en costas a los demandantes – MIGUEL SANTIAGO ARANGO YOVANNY y JORGE ANDRES ARANGO YOVANNY, conforme lo previsto en el inciso 3° del art. 316 del C.G.P.

⁷ CSJ Ac, 18 de abril de 2013, referencia 110013101030442010 00046 01, M.P. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez; criterio reiterado el 20 de mayo de 2013, referencia 2011 – 00051 - 01

⁸ Poder visible en las paginas 2 a 4 del archivo No. 01 del expediente digital

⁹ “Artículo 316. (...) El auto que acepte un desistimiento condenara en costas a quien desistió.”

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que será incluida en la liquidación de costas, en la forma y términos previstos en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: En firme esta providencia, se ordena la devolución del expediente¹⁰ al Juzgado de origen para lo pertinente, previas las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

¹⁰ Téngase en cuenta que se asumió el trámite del recurso con base en las actuaciones digitales que integran el expediente.